



CONCESIONARIA
Rumichaca
Pasto

La peticionaria se niega a firmar
e informa que la documentación
solicitada la entregó a un
ingeniero del cual no recuerda el nombre.
30/11/2020



VIGILADO
SuperTransporte

04701-20

San Juan de Pasto (Nariño), 28 de noviembre de 2020

Señoras

DORIS TATES

Teléfono: 3178531891

ANA CRISTINA TACAN V.

Teléfono: 3225394107

El Capulí

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015 – “Rumichaca – Pasto”.**

Asunto: **Comunicación de desistimiento tácito y archivo de la petición con Radicado R003691-19 (GSAU0593-19) “Presunta afectación a acueducto el Guineo y quebrada la batea sector capulí por daños ocasionados por obras proyecto.”**

Cordial Saludo,

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Mediante petición radicada en esta Concesionaria con el número R003691-19 (GSAU0593-19), el interesado solicitó el reconocimiento de la presunta afectación a acueducto el Guineo y quebrada la batea sector El Capulí por daños ocasionados por obras del proyecto.

En respuesta a esta solicitud, se efectuó visita el 06 de diciembre de 2019, y se emitió oficio 0178-20, en el cual se informó sobre la necesidad de realizar una segunda inspección ocular, para determinar las causas de sus afectaciones, visita que se realizó el día 12 de agosto de 2020 (la cual se adjunta a la presente), en ella se le informó que para efectos de resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario se hace necesario que acredite la responsabilidad del Consorcio mediante el hecho, el nexo causal y el daño, de tal manera que se solicitó realizar la petición por escrito con el aporte de fotografías y pruebas que soporten lo manifestado, así como el nombre de las personas afectadas por la creciente.

No obstante, a la fecha el peticionario no ha remitido la documentación solicitada, de acuerdo a la información dada por el área encargada.

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 de 2015 el cual regula las “*peticiones incompletas y desistimiento tácito*”, el peticionario siendo requerido para aportar documentos y complementar la petición, no lo hiciera en el término de un mes como lo establece la norma.



Así las cosas, en la medida en que se ha brindado la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido alrededor de 3 meses de la solicitud de documentos por parte de esta entidad, sin que exista manifestación alguna por parte del peticionario en relación con los documentos requeridos, nos acogemos a lo dispuesto por artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 de 2015, razón por la cual esta Entidad considera viable declarar el desistimiento tácito de la petición y en consecuencia ordenar el archivo de la misma

Por lo anterior esta compañía decidió:

1. Dar por desistida la petición presentada por las señoras **DORIS TATES y ANA CRISTINA TACAN V.**, con Radicado *R003691-19 (GSAU0593-19)* "*Presunta afectación a acueducto el Guineo y quebrada la batea sector capulí por daños ocasionados por obras proyecto.*"
2. Archivar la petición presentada por la señora las señoras **DORIS TATES y ANA CRISTINA TACAN V.**, con Radicado *R003691-19 (GSAU0593-19)*.
3. Notificar la presente decisión las señoras **DORIS TATES y ANA CRISTINA TACAN V.**

Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada por el interesado con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**GERMÁN DE
LA TORRE
LOZANO**

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Acta Visita 12 de agosto de 2020.

Proyectó: NLO-RDL / Y.Fierro – A. Romero

Aprobó: E. De La Portilla

Revisión Jurídica: NLO-RDL - E.C.A.

Remisión: N/A

VO: REPRESENTANTE LEGAL, SHIRLEY LA TORRE LOZANO, STREET-CL 99 14 49 P 4 TO EAR, S=PASTO, OJ=OTROS - 1 AÑO - TOKEN FÍSICO, SERIALNUMBER=1163133, OID:1.3.6.1.4.1.23267.2.2-9019909463, OID:1.3.6.1.4.1.23267.2.2-73226611, OID:1.3.6.1.4.1.23267.2.1-57 O=CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S A S, L=NARIÑO, G=GERMÁN, S=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=GERMÁN DE LA TORRE LOZANO Razón. Soy el autor de este documento

